



Velázquez Seiferheld, David

¿“PECADO NEFANDO” O VENGANZA?

UN PROCESO JUDICIAL POR SODOMÍA EN EL PARAGUAY COLONIAL (1806)

Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales, revista del Grupo de Estudios Sociales sobre Paraguay, nº 9, 2018, pp. 1-22

*Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Universidad de Buenos Aires
Argentina*

Disponible en: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/revistaparaguay>

RECIBIDO: SEPTIEMBRE 2017

ACEPTADO: AGOSTO 2018

¿“Pecado nefando” o venganza? Un proceso judicial por sodomía en el Paraguay colonial (1806)

David Velázquez Seiferheld
Comité Paraguayo de Ciencias Históricas (CPCH)
velazquezd@hotmail.es

Palabras clave: Paraguay, Colonia, Sodomía, Homosexualidad.

Resumen

En setiembre de 1806, en la Villa Real de Concepción, se dio origen a un pleito judicial entablado por peones del beneficio de los yerbales de Juan Bautista Rivarola contra el capataz del yerbal, Juan Bautista Almada, por sodomía. El expediente obrante en el Archivo Nacional de Asunción permite caracterizar de manera preliminar los elementos socioculturales e institucionales que configuran la masculinidad; así como aquellos que, por exclusión, la delimitan, como por ejemplo, el comportamiento homosexual, el “pecado nefando” de la sodomía penalizado desde una doble perspectiva teológica y jurídica. Incluso aparece en el proceso la sodomía como atributo de la “barbarie” de los pueblos indígenas. Además, en el proceso resaltan variables fundamentales a la hora del juzgamiento, como la pertenencia socioeconómica de los involucrados, que resultan claves para comprender las relaciones de poder entre éstos.

“Nefarious sin” or revenge? A judiciary process in colonial Paraguay

Key words: Paraguay, Colony, Sodomy, Homosexuality.

Abstract

In September 1806, in Villa Real de Concepción, a judicial suit for sodomy was filed by peons of the benefit of the Juan Bautista Rivarola's *yerbales*, against the supervisor of the *yerbal*, Juan Bautista Almada,. The file in the National Archives of Asunción allows characterizing in a preliminary way the socio-cultural and institutional elements of masculinity; as well as those who, by exclusion, delimit, such as homosexual behavior, the "nefarious sin" of sodomy penalized from a dual theological and legal perspective. Even sodomy appears in the process as an attribute of the "barbarism" of indigenous peoples. In addition, the process highlights fundamental variables at the time of judgment, such as the

socioeconomic belonging of those involved, which are key to understanding the power relations between them.

Introducción

“Lista de los peones amotinados pertenecientes a Don Juan Bautista Rivarola, en su Beneficio, y son como siguen. A saber: Ignacio José Velázquez, Anastasio López, Miguel Martínez, Juan Antonio Balbuena, José Domingo García, Juan de la Cruz Burgos. Villa Real y setiembre 30 de 1806. Juan Bautista Almada”. (ANA – SCJ –1740 N2, s/d).

Así se inicia un expediente de búsqueda de los peones del yerbal de Beneficio de Juan Bautista Rivarola en la zona de Chirigüelo, abierto por el Subdelegado y Juez Político de la Villa Real de Concepción, Carlos Genovés, ante denuncia de Juan Bautista Almada, capataz del yerbal al servicio de Rivarola. Sin embargo, en una sorprendente “vuelta de tuerca”, los denunciados se convertirán en denunciantes y testigos para dar inicio a uno de los pocos procesos documentados, por sodomía, existentes en el Archivo Nacional de Asunción¹.

La sodomía, y en general, las consideraciones acerca de la sexualidad estaban marcadas por el tabú en las formas que regían la sociedad colonial en general, y la paraguaya y su estamento patricio en particular. El llamado “detestable pecado nefando” (la zoofilia, entonces llamada bestialismo, también lo era), el “vicio”, o el “defecto”, era, por lo tanto, un “pecado innombrable” (la palabra nefando significa aquello de lo que no se puede hablar, debido al horror que produce). Sexo sin fines trascendentes, reproductivos, entre hombres, como se define en las Partidas: “sodomítico dicen al pecado que caen los omnes yaciendo unos con otros contra natura e costumbre natural” (Partidas, 1844: IV – 329).

En realidad, es un fenómeno bastante más complejo, al que la legislación dio una identidad con matices a lo largo de la época colonial (Molina, 2010). Como señala Palafox (2015: 294), el concepto de sodomía se aplicaba, “al concúbito entre personas del mismo sexo o vaso indebido”: sin embargo, la ley sólo aplicaba el concepto al concúbito entre varones, debido a que se interpretaban estos actos como desperdicio de semen, lo que constituía una afrenta a la creación divina. Por ello, el concepto de sodomía devino en casi puramente

¹ Hasta el momento, y de la época colonial, solo hemos localizado el expediente del que trata el presente artículo, así como otro, “Proceso a Pedro Ybacarí y Borja Tibú por sodomía”, del año 1809. Sin embargo, este último está incompleto, ya que falta la parte final del proceso judicial abierto a ambos, indígenas guaraníes del pueblo misionero de San Javier.

masculino y fue penalizada como tal, mientras que las relaciones lésbicas no eran objeto de control ni de preocupación social tan severos.

Sin entrar en detalles, digamos que la forma de entablar causas por crímenes relacionados con el ejercicio de la sexualidad estaba, durante la época colonial, condicionada por diversos factores.

En términos socioeconómicos, no era lo mismo estar incurso en un pleito sobre sodomía o bestialismo siendo miembro del cabildo, del clero, o funcionario peninsular o criollo, que siendo mestizo, esclavo, indígena o peón de yerbal. Temas como el honor y la “calidad” podían ser altamente influyentes en el desarrollo de los procesos. Otros aspectos como el sexo y la edad del acusado; o su grado de conocimiento de la gravedad del delito, podían eximirlo de la pena de muerte, pero eventualmente no de algún castigo arbitrario alternativo como el azote.²

Ya en el nivel del detalle de la comisión del delito se valoraba cuestiones como si se había y dónde se había producido la eyaculación, cuál era la posición física de los participantes del coito, el consentimiento o no de los protagonistas, etc.; y esto introducía también nuevos niveles de análisis cuando se trataba, por ejemplo, de relaciones sexuales entre mujeres.

Tanto matiz, sin embargo, no ocultaba el criterio esencial de base religiosa del delito nefando: es un pecado de “luxuria”, es decir, “vicio que consiste en el uso ilícito o apetito desordenado de los deleites carnales” (Rubio, 1998: 1); es contra natura, al igual que el bestialismo y la masturbación porque impide la procreación y, por lo tanto, aparta al hombre de la economía de la creación; de donde se deduce la posibilidad de aplicar la pena capital. La pena de muerte podía ejecutarse mediante el aperreamiento, como lo hizo Vasco Núñez de Balboa, a mazazos, o en la hoguera. Los castigos, capitales y no capitales, se realizaban siempre en público, para que tuvieran carácter ejemplar.

Los dispositivos jurídicos, en consecuencia, contribuían significativamente a trazar las fronteras de la masculinidad y de la sexualidad en general, y jugaban un papel clave en la definición de tal identidad. Estos dispositivos jurídicos respondían en lo formal a fuentes bíblicas; esto es, a los libros del Levítico o el Deuteronomio; o a los textos de San Pablo. Sin

² Tal el caso, por ejemplo, del indio Gabriel Quandarey, del pueblo de Santiago, quien fue azotado el 7 de junio de 1789 por “bestialidad”. “Este delito merece quitarle la vida”, señala el delegado Antonio Josef Yegros al dirigirse a las autoridades del pueblo, “pero atendiendo a que es la primera vez que se ha experimentado semejante caso en este Departamento y que los naturales ignoran su pena: se la ha minorado Su Señoría Intendente, a fin de que en lo sucesivo sirva de escarmiento a los naturales”. En ANA – SH V67 n11. Decretos reales relativos a los pueblos de las misiones.

embargo, otros autores han propuesto otras variables intervinientes que influían también en la punición a estas conductas. Ramón Martínez (Martínez, 2011: 16) menciona, entre otros, a Iñaki Bazán y Marvin Harris, quienes atribuyen el elevado número de condenas por sodomía a crisis demográficas; a Rafael Carrasco, quien sostiene que se condenaba la sodomía por “peligrosidad social” dado que abolía el orden natural y la jerarquía entre los sexos; y Martha Nussbaum, para quien la sodomía entre personas del mismo sexo pero de distintos estamentos sociales, también ponía en crisis el orden y la jerarquía social, pero entre distintos estratos.

Al mismo tiempo, la sodomía se situaba, en tanto transgresión a las normas, en el terreno común al que concurrían la teología y el derecho: era simultáneamente “delito y pecado”, cuando todavía las fronteras entre ambos apenas estaban siendo trazadas –incluso en algunos casos aparecen como sinónimos-- en el marco de los intentos de separación entre instituciones civiles e instituciones eclesiásticas. Y como “delito y pecado” era el más condenable: merecía la aplicación de la pena de muerte.

En la historiografía americana el campo de la sexualidad en general está en creciente desarrollo. En el Paraguay los estudios desde una mirada historiográfica comprenden las referencias de Wilde acerca de la sexualidad de los indios de las misiones jesuíticas (Wilde, 2009), y al caso contemporáneo conocido como el de “los 108 y 1 quemado”, ocurrido en 1959 (Almada, 2012; Augsten, 2013, y Orué Pozzo y Falabella, 2017). La sexualidad femenina en la época colonial y la primera época independiente (1811 – 1870) es tratada en la obra de Barbara Potthast (2010)³.

Se espera que, en la medida en que crezca el campo de estudios sobre la sexualidad y el género masculino, este y otros análisis contribuyan a comprender cuestiones como las continuidades y rupturas en el tratamiento jurídico-institucional de los comportamientos sexuales; la percepción social acerca de la violencia o no ejercida por varones contra varones y la diferencia respecto de la violencia ejercida contra las mujeres en la misma y en otras épocas, incluyendo la penalización de ambos tipos de violencia; los prejuicios, estereotipos y configuraciones de género; y las condiciones sociales en las que se vivía la sexualidad durante

³ En América Latina, pueden considerarse abordajes pioneros los de Sergio Gruzinski, *Las Cenizas del Deseo. Homosexuales novohispanos a mediados del siglo XVII*, aparecido en el volumen editado por Sergio Ortega, *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana* (1986) y la compilación de artículos titulada *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI - XVIII*, coordinada por Asunción Lavrin (1989). Luego, aparecen textos como *Trópico dos Pecados. Moral, sexualidade e Inquisicao no Brasil* (1989). En *Homofobia. Una historia* (2000), de Byrne Fone, aparecen referencias a la homosexualidad en la América anglófona. Otros estudios regionales son los de Fernanda Molina (2010), citado en este artículo, con referencias al Virreinato del Perú. Además, los abordajes editados por Pete Sigal en *Infamous Desire. Male homosexuality in Latin America* (2002); y los artículos compilados por Zeb Tortorici en el volumen *Sexuality and the Unnatural in colonial Latin America* (2016).

la Colonia y los primeros años de la independencia (Palafox, 2015: 289 – 320). De igual manera, espera contribuir al conocimiento de los procesos que tuvieron lugar como parte de la conquista y la colonización, dado que los dispositivos jurídico-institucionales hispanos fueron impuestos por la violencia a la población indígena, cuyas vivencias sexuales plurales fueron objeto de menosprecio, reducción y castigo.

El escenario: el yerbal, entre el quebranto y la economía

Los yerbales del Paraguay y, en general, de la franja de territorio que abarcaba el sur-este del Imperio del Brasil, el este del Paraguay y el norte del actual territorio argentino, eran el territorio en el que se forjaba gran parte de los recursos económicos de la región. De esta extensión, la mayor explotación de la yerba fue la región del arroyo Estrella, en las cabeceras de los ríos Aquidabán e Ypané, y en las elevaciones de la cordillera del Amambay (Cooney, 2006: 39), que es el escenario en el que tienen lugar los hechos que dieron lugar al juicio por sodomía contra Almada. En particular, la Villa Real de Concepción era el centro de la industria yerbatera en el norte, y el significativo movimiento económico de yerba y ganado ameritó la habilitación de una Subdelegación del tesoro de Asunción. (Cooney, 2006: 54).

Al ser un producto de la tierra, era, en la legislación, equivalente a los minerales: de ahí el uso de expresiones como “mineral de yerba” para el vegetal; “minas” para los yerbales y “mineros” para los trabajadores. Se explotaba mediante un sistema de licencias otorgadas a particulares o sociedades, conocido como Beneficio de la Yerba. Hacia finales de la época colonial, casi la totalidad del territorio oriental de la provincia del Paraguay era objeto de explotación yerbatera; y su exportación se realizaba a toda América meridional, generando la mayor parte de los ingresos provinciales (Cooney, 2006, 54).

La vida en los yerbales era peligrosa, y las condiciones de trabajo, deplorables. El trabajo era físicamente desgastante: los mineros podían llegar a transportar en sus propias espaldas por lo menos 100 kilos de yerba, trabajo no siempre retribuido si la yerba era de mala calidad. Aguirre, citado por Cooney, señala: “no se dudará es el hambre característico de los beneficios, no habiendo por lo regular más de una comida al día, cuando es bien tarde. La salud se quebranta, las llagas son comunes y generalmente viven despavoridos y macilentos” (Cooney, 2006: 42). Los peones conchabados o enganchados debían recorrer largas distancias hasta el yerbal, entre bosques, pantanos y valles, acechados por animales salvajes, así como por indios, contando con custodia militar cuando se trataba de grandes beneficios.

El enganche se producía por vestuario, un vestuario mínimo, que no brindaba mayor abrigo ni protección, pero muy costoso; por efectivo, ropas, animales y herramientas, lo que debía ser pagado con la recolección de yerba (Cooney, 2006: 41).

En los yerbales, lejos de todo control de las autoridades provinciales, la disciplina era regulada por el capataz, “el empleado más importante” (Cooney, *íbidem*), quien ejercía sus roles de supervisión del trabajo de peones, de control de la calidad de la yerba, control de la distribución de la comida; y las herramientas, con una enorme carga de violencia. El capataz, además, controlaba a los otros integrantes del trabajo en los yerbales: vaqueros y soldados. (Cooney, 2006: 41). Las actividades de los peones eran diversas: podían ser troperos, contratados para actividades muy específicas, changadores, boyeros y picadores.

El alcohol, la guitarra y los juegos de naipes eran los recursos de esparcimiento y, por qué no decirlo, de evasión de los mineros: sin embargo, argumentando pérdida de productividad, los juegos de naipes estaban oficialmente prohibidos.

Pareciera que fue una suma de factores: el maltrato físico, el poco rendimiento económico del yerbal de Rivarola, el encono con el Almada, y –según los mineros– el hostigamiento sexual del que eran objeto por parte del capataz, el que llevó a Ignacio Velázquez y sus compañeros a abandonar el Beneficio de la Yerba del patricio Rivarola. Y a denunciar a Almada por sodomía, algo aparentemente si no usual, al menos no desconocido en los yerbales: como expresa Jerry Cooney: “Los yerbales eran exclusivamente para los hombres, un estado de cosas que a veces conducía a la bestialidad, la homosexualidad e incluso a la pederastia (...) Una práctica que probablemente promovió la perversión en los yerbales fue la costumbre de contratar a guainos (adolescentes varones) para el campo de trabajo” (Cooney, 2006: 44).

La sodomía en el imaginario sociocultural y en el mundo jurídico del Paraguay colonial

¿Cuál era el imaginario y las representaciones de la sexualidad en el Paraguay colonial? La obra de Potthast (2010) se refiere de manera detallada y muy específica a la vida sexual de las mujeres de la época colonial y del Paraguay independiente hasta la Guerra de la Triple Alianza. Su investigación se basa en fuentes primarias –documentos del Archivo Nacional de Asunción, de la Sección Civil y Judicial-- así como en la bibliografía de época, que abarca autores (los jesuitas, otros eclesiásticos, Azara, o viajeros y geógrafos) que describieron las formas de la sexualidad en la población. Esos mismos autores, de los que la investigadora alemana rescató sus visiones sobre la sexualidad femenina, proporcionan igualmente algunos

datos relativos a la sexualidad masculina, y a orientaciones sexuales, como la homosexualidad entre varones.

También existen en el Archivo Nacional de Asunción, expedientes por “bestialismo”, delito al que se aplican las mismas penas, con sus respectivas gradaciones y atenuantes, que en el caso de la sodomía.

Precisamente, el expediente relativo a la acusación contra Almada es una muestra relevante de cuanto se sostenía –tanto social, como cultural y jurídicamente- en relación con la homosexualidad masculina. Cabe decir, al respecto, que la élite civil y las autoridades políticas, administrativas y eclesiásticas, y la población mestiza en general, asociaban la sodomía a sus propios prejuicios respecto de las prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, o bien de los esclavos. El funcionario novohispano Alonso de Zuazo calificó a la sodomía, la antropofagia y la idolatría, como *tría peccatela*: “No creen en Dios, son casi todos sodomitas; comen carne humana.” (Molina, 2010: 3).

Por ello, desde los inicios de la conquista europea, había sido una de las causas de la “guerra justa”, tal como lo expresó López de Gomara al señalar que dada la sodomía, era lícito que a los indios “los pudiesen matar, cautivar y robar” (Molina, 2010: 6).

Aún antes de Zuazo, González de Oviedo señalaba:

“Entre los indios en muchas partes es muy común el pecado nefando contra natura, y públicamente los indios que son señores y principales que en esto pecan tienen mozos con quien usan este maldito pecado; y tales mozos pacientes, así como caen en esta culpa, luego se ponen naguas, como mujeres, que son una mantas cortas de algodón, con que las indias andan cubiertas desde la cinta hasta las rodillas...” (citado en Amodio, 2012)

Una de las más salvajes represiones en la conquista fue la de Vasco Núñez de Balboa contra la aldea del Cacique Cuarecua, en Panamá, descrita en 1530 por Mártir de Anglería, como castigo por sodomía:

“La casa de éste encontró Vasco llena de nefanda voluptuosidad: halló al hermano del cacique en traje de mujer, y a otros muchos acicalados y, según testimonio de los vecinos, dispuestos a usos licenciosos. Entonces mandó echarles los perros, que destrozaron a unos cuarenta. Se sirven los nuestros de los perros en la guerra contra aquellas gentes desnudas, a las cuales se tiran con rabia, cual si fuesen fieros jabalíes o fugitivos ciervos...” (citado en Amodio, 2012)

El geógrafo Cosme Bueno, en una Descripción que hace del Obispado de la Asunción, al referirse a lago Ypacaraí, expresa que “hubo un pueblo de Indios entregados al abominable

vicio de la Sodomía. Elevándose pues un día de repente sus aguas, sumergieron al pueblo sin que escapase alguno de sus moradores”. (Bueno, 1772).

Sobre el mismo tema, el jesuita Guevara (Guevara la denomina laguna Yupacaray), señala que “Los unos dicen que tienen su origen en los que arrebataron las inundaciones a lo profundo de la laguna; los otros, de unos nefandos abortos, que sepultó en ella el rigor de la justicia divina por sus abominaciones (...)” (Guevara, 1836: 54).

El naturalista Azara también alude a la sexualidad de los pueblos indígenas de la región; y, al referirse a los guaná, señala que “Los varones se casan más tarde (...) se adornan y pintan más que en las otras naciones. Pasan por sodomitas; es frecuente robarse las mujeres y escaparse con ellas (...)” (Azara, 2006: 79).

Como se aprecia, en la América hispana, la descripción de la élite hispana acerca de la sodomía generalmente va asociada a los pueblos originarios y apunta a la destrucción de sus costumbres, y es frecuente que el relato sobre episodios de sodomía vaya acompañado de la intervención divina en la forma de castigo. A propósito, Fone Byrne señala:

“Junto con la voluntad europea de conquistar pueblos nativos e imponer la religión y las costumbres europeas, los europeos importaron el mito de Sodoma. Una de las muchas doctrinas que se emplearon para justificar la conquista e incluso el exterminio, ese mito, con su venenosa retórica y exigencia de terribles castigos, desempeñó un papel significativo y destructor”. (Byrne, 2008: 433).

Sin embargo las relaciones homosexuales estaban extendidas en todos los estratos: hispanos, criollos, mestizos, indígenas, afrodescendientes; y todos los cargos: civiles, militares y eclesiásticos. En el relato de viaje escrito en 1785 por el ingeniero español Julio Ramón de César, se lee, por ejemplo, acerca del Real Colegio Seminario de San Carlos, al que concurrían por igual españoles e indígenas, que:

"Algunos niños estudiantes mientras están de tutela, manifiestan entendimiento, viveza y aplicación, compelidos tal vez de una pundonorosa emulación, que todo va en decadencia puestos en libertad, pues la sensualidad los desenfrena y llegan a un estado tan torpe, que no les queda más que un espíritu amortiguado, y aun en el estado actual de reclusos, reinando entre ellos este vicio, pronostica el corto espacio que podrá subsistir este Colegio por su mal gobierno, y vivir mezclados los grandes con los pequeños, de donde salen iguales iniquidades”. (De César, 2002: 308).

En relación con los colegios y la niñez, la posibilidad de comportamientos homosexuales y otros considerados sexualmente “desordenados” parece haber sido una preocupación permanente, ya que, años después, en 1795, Pedro Melo de Portugal informaba

al virrey del Río de la Plata, Francisco Bruno de Zavala, desde el pueblo misionero de indios de San Nicolás, que estableció ciertos requisitos de vestimenta para niños y niñas, y que formuló reglas para los Colegiales, “para evitar todo desorden particularmente que cada muchacho por pequeños que fuesen durmiesen cada uno en su cama o catre (...) y que de noche siempre hubiese luz en la Sala” (AGN – Sala IX – División Colonia – Sección Gobierno Misiones 1794-1795 – 1550).⁴

Además, existían otros oficios y actividades, en la que generalmente se desempeñaba la población de menores recursos, como la actividad portuaria (estiba, peonaje, etc.), que también era objeto del prejuicio acerca de su “torpeza”.⁵

Con relación a la población hispana y criolla, inicialmente y por algunas décadas, fue materia de los tribunales civiles. Luego, al crearse los tribunales de la Inquisición, la persecución de la sodomía fue función de ésta. Junto a la herejía y la brujería, fueron las transgresiones de las que con más frecuencia se ocuparon los edictos de la Inquisición, al menos en la etapa inicial de la conquista y la colonización (Amodio, 2012). Hacia fines del periodo colonial, y con las reformas borbónicas, los casos de sodomía comenzaron a ser juzgados mayoritariamente en el ámbito civil.

El castigo, como ya se señaló, podía llegar a ser la muerte, como lo demuestra el caso ocurrido entre 1657 y 1658 en las ciudades novohispanas de México, Puebla, Acapulco Cholula y Atlixco, cuando 126 varones fueron perseguidos bajo la acusación de sodomía. El resultado: “en noviembre de 1658, catorce hombres habían perecido en la hoguera, un menor de 15 años había sido condenado a seis años de trabajo forzado en las minas, otros nueve casos eran objeto de una información judicial, mientras que 99 sospechosos más eran buscados por las autoridades.” (Amodio, 2012)

El peso de la acusación de sodomía, era, por tanto, significativo sobre quien la recibiera. Y, por lo mismo, la acusación también se prestaba a su utilización en el caso de venganzas personales. Era uno de los delitos y pecados para los que se admitía la llamada “prueba

⁴ El autor agradece al Dr. Norberto Levinton la cesión del material de referencia.

⁵ Pocos años después, en 1812, luego de consumarse la independencia del Paraguay, la Junta Superior Gubernativa dictó un reglamento para el Puerto de la Capital. En él, se señalan cuestiones como que la policía de puertos “evitará que los peones que estén en la Rivera anden desnudos, y sin el pudor que es debido, y menos que prorrumpen en blasfemias, palabras impuras y deshonestas y otras *acciones torpes* (resaltado nuestro) corrigiendo a los contraventores y dando cuenta de ello cuando sea necesaria otra demostración”, refiriéndose a otro castigo más severo (ANA, SH – V217 n2 – 23-28). En 1818, durante la dictadura perpetua de Francia, fue apresado Juan de Dios Brite, por la muerte de una niña recién casada, “y por otros crímenes nefandos” (ANA, SH – V 238 n1).

privilegiada”, esto es, aquella prueba que lo era para un delito, pero no para otros. Según González, glosador de las Partidas,

"Por la gran torpeza del crimen de que hablamos y porque de su naturaleza es muy difícil de probar, se admite la prueba privilegiada y para la imposición de la pena ordinaria basta que se pruebe por tres testigos singulares mayores de toda excepción, aunque cada uno de ellos deponga de acto particular diferente; o por cuatro aunque sean partícipes del delito, o padezcan otras cualesquier tachas que no sean de enemistad capital, o por los tres de estos aunque padezcan tachas (...)" (Partidas, 1844: IV – 330).

En las capitales virreinales y ciudades principales de la América hispana, cuando se producía una denuncia por sodomía, intervenía generalmente tanto la autoridad eclesial como la civil dado que, como se ha dicho, la sodomía estaba en la intersección del delito y el pecado. En el caso del expediente contra Juan Bautista Almada, la intervención es puramente civil; y los pocos sacerdotes mencionados, aparecen en calidad de testigos de la conducta de Almada, o, como el caso del p. Gregorio Suárez, aconsejando a los testigos a recurrir a la autoridad civil.

“Aun el mismo Diablo huye del tiempo de cometerse...”

El juicio y persecución contra Almada se inicia en la Villa Real de Concepción. Y aunque eran raros los amotinamientos, por las pocas posibilidades que tenían los obreros de vencer al capataz o al poder provincial, tenían lugar algunas denuncias colectivas. En todo caso, los peones “Velázquez y Balbuena, en presencia de todos, le dijeron al Capataz que venían a delatarlo por el mal vicio que él tenía (...)”(ANA – SCJ –1740 N2, s/d).

Habiendo desertado del yermal, se presentaron ante el cura de Horqueta quien les aconsejó reunirse con el Vicario General. En camino a la Villa Real, Velázquez y los demás mineros fueron interceptados por un soldado del cuerpo liderado por el capitán Ignacio Gamarra, que a su vez había sido enviado para buscarlos por el Comandante Subdelegado y Juez Político de la Villa Real para cumplir con la orden de arresto de los amotinados. En tal estado, son presentados ante esta autoridad.

Los mineros no hablaban en castellano, por lo que fueron convocados dos intérpretes, Joseph Gabriel Benítez y Francisco Antonio Almirón, quienes bajo juramento prometieron

“interpretar fiel y legalmente del Guaraní al Castellano las deposiciones que hicieren los testigos” (ANA – SCJ –1740 N2 s/d)⁶.

Ignacio José Velázquez fue el primero en declarar sobre el motivo de la fuga. Declaró que “ha tenido que abandonar el Beneficio (debido a) la mala conducta del Capataz Bautista de Almada quien lo ha solicitado para pecar con él en comercio torpe carnal con pecado de Sodomía hallándose dormido el Declarante se le echó encima enteramente dormido y lo agarró por el cuello apretándolo con una mano para darle vuelta boca abajo; y que en este estado se despertó y desprendiéndose de él dejó su poncho en el lugar donde hacía cama (...)”. Luego, se lo contó a sus compañeros de fuga. Dijo, además, en su declaración, que se fugó debido a “que está descontento en el trabajo del Beneficio de su amo por ser el Yerbal escaso” (ANA – SCJ –1740 N2, s/d).

Velázquez también agregó que “sabe ha intentado lo mismo con Juan Antonio Balbuena, Juan de la Cruz Burgos, Fermín Martínez”, pero “que no sabe de cierto si ha consumado acto con alguno”. También expresó que Almada “ofreció al Declarante vestirlo de pie a cabeza y aun pagarle toda la cuenta que debía a su amo: que estas ofertas se las hizo en la misma noche y acto en el que le tenía al Declarante agarrado por el cuello para que condescendiera con su gusto”. (ANA – SCJ –1740 N2, s/d).

Anastasio González, por su parte, declaró que huyó “fue el saber que el Capitán Almada tenía el vicio o que lo tiene de sugerirles a pecar con ellos; y que esto lo sabe porque se lo dijo Ignacio José Velázquez”. Balbuena señaló que el capataz “le solicitó para el pecado de sodomía ofreciéndole la primera vez cuarenta arrobas de yerba que el Declarante no quiso acceder para no perder su alma; y que sucesivamente en otra ocasión le llevó en ancas el dicho capataz a un rancho (...) luego que estuvieron dentro lo agarró de los hombros y echándolo en tierra le quiso forzar (...)”. Luego, sufrió otros hostigamientos. Miguel Martínez agregó, en deposición, “que hace mucho tiene el vicio”, haciéndose eco de comentarios de los demás peones.

⁶ Para un abordaje de la cuestión del acceso a la justicia y el papel de los intérpretes en la América colonial, véase Cullen, Carolina (2015). *Justicia e Interpretación en sociedades plurilingües: el caso de Yucatán en el siglo XVI*. En Estudios de Historia Novohispana. Volumen 52. Enero-Junio 2015. pp. 18-28. Cullen concluye en el papel “determinante” que desempeñaron los intérpretes en el sistema de justicia durante la colonia, en los asuntos relacionados con los indígenas. En el caso del Paraguay, en el que una lengua indígena –el guaraní– pasó a ser hablada también por una población no indígena, las conclusiones fundamentales de Cullen: “Dada la poca difusión del castellano entre los indios y de los idiomas autóctonos entre el personal administrativo de la Corona, la participación de intermediarios lingüísticos en los tribunales coloniales pronto se impuso como la única alternativa susceptible de garantizar el acceso indígena a la justicia”, se mantienen por analogía.

Fermín Martínez, por su parte, declaró que Almada “le agarró de la cintura estando sentado en un catre, y que le dijo al declarante cojamos bien”. El otro declarante, José García, dijo “que desde su tierna edad ha oído decir que estando el Almada de Sacristán en la Capilla de Barrero, se tenía al dicho por este vicio”, citando como fuente a sus propios compañeros.

Luego declaró el Cura de Horqueta, Gregorio Antonio Suárez, dando fe de que es lo que había escuchado de boca de los declarantes, a quienes aconsejó presentarse ante el Vicario y ante las autoridades civiles. Dos de los indicados por los declarantes como peones que posiblemente habían tenido relaciones sexuales con Almada, lo negaron. De todos modos, Genovés dictó sentencia declarando a Almada reo criminal y remitiéndolo a la capital para que se sustanciase apropiadamente el sumario. Genovés, prudentemente, señala en el escrito de remisión de Almada que ha seguido el sumario

“sin auxilio de Profesor de Derecho, pues aquí no lo hay, y por lo mismo no lo considero exento de las faltas que pueda encontrarle cualquiera que entienda de estas materias (...) La demora en sus fechas que pueda notarse son consecuencia de la constitución del País en las largas distancias a que se hallaban los testigos que declararon, pues otros no se ha podido dar con ellos (...)”.(ANA – SCJ –1740 N2, s/d)

Advierte también que “los más de los deponentes son una clase de hombres que aun nombrándoles intérpretes son de suyo limitados hasta para explicarse en su propia lengua”.

Una vez en Asunción, Almada depuso, en primer lugar, ante el Alcalde de Segundo Voto del Cabildo, Antonio Martínez Sáenz. Se declaró inocente. Argumentó venganza de los peones: “se han avanzado de proferir dicha calumnia porque los apuraba en el trabajo (...) que son pésimos sobremanera y por lo mismo el Patrón del confesante le encarga les tuviere siempre a la vista en el trabajo”. Con respecto a la acusación de que practica la sodomía desde tierna edad, respondió que contrajo matrimonio (con Josefa Urquiola) en Barrero, y durante ese tiempo ejerció la sacristía. Luego, nombra como Defensor a Antonio González Aguilar, hombre reconocido de la sociedad asuncena, que había sido Administrador Subalterno de Temporalidades al final del gobierno de Lázaro de Ribera.

Es precisamente la defensa de González Aguilar la fuente principal de argumentos acerca de la percepción y tratamiento jurídico de la sodomía en la Colonia. Su escrito es rico en citas y notaciones, así como en caracterizaciones morales, que lo hacen útil para la tarea de investigación. Investigación sobre un “crimen tan horrible” que, según González Aguilar en su escrito, “aún el mismo Diablo huye al tiempo de cometerse”.

“La misma noche que Cristo nació murieron todos los sodomitas”

González Aguilar no considera a su defendido culpable. De modo que el valor de su argumento para nuestro tiempo es el permitirnos comprender cómo operaba la justicia en los casos de sodomía. Una justicia que, como se ha dicho, tenía dimensiones religiosas y políticas, si bien el caso de Almada se sustanciaría por completo en la instancia civil.

El argumento de González Aguilar es, precisamente, en primer lugar, de naturaleza religiosa. Coincide con el Fiscal Acusador, Joseph Coene, en que la sodomía es un pecado “tan opuesto al orden de la naturaleza que en la misma noche que nació Cristo nuestro Redentor murieron de repente todos los sodomitas, y entre ellos aquel célebre poeta Virgilio con otros muchos filósofos que vivían entregados a esa torpeza (...)”. Continúa el defensor: “invención propia de las mujeres, según San Agustín y otros padres, de quienes la aprendieron los egipcios y los de la Ciudad de Sodoma de donde tomó esta denominación (...)”.

Luego, aparece la vinculación con la idolatría de los indígenas, y el castigo divino:

“Vicio que aunque fue ejemplarmente castigado con el cataclismo y Diluvio ha continuado y repetido en muchos tiempos y casi en todas las naciones, especialmente en los Indios Idólatras, como lo refiere el Herrera, Príncipe entre los historiadores del Nuevo Mundo, entre partes de sus Décadas y Garcilaso en sus Comentarios haciendo referencia de los que tenían por comercio y ejercicio la pederastia (...) y sin salir de nuestro continente, si es verdad lo que dice Don Cosme Bueno en la Descripción de esta provincia, escrita en Lima de mandato del Excelentísimo Señor Don Manuel Amat, los pocos Pueblos de Indios idólatras que estaban en las orillas de la Gran Laguna Ypacaraí fueron sumergidos repentinamente por este pecado. Castigo impuesto por Dios...” (ANA – SCJ –1740 N2, s/d)

La presentación de González Aguilar no difiere de otras realizadas en el resto de la América colonial española y portuguesa⁷. En todas, la homosexualidad, la sodomía, es presentada como una catástrofe para la sociedad; tanto, que debió nacer el Cristo para que murieran los sodomitas de su tiempo. Tanto, que no sólo las lejanas Sodoma y Gomorra quedaron hundidas para siempre dando origen al mar Muerto, sino que en el Paraguay, una inundación, la de la laguna Ypacaraí, cumplió una función análoga, arrastrando tras de sí a una aldea de indios sodomitas. Los adjetivos que acompañan a la idea de “sodomía”, como,

⁷ Gruzinski, (1986: 261) cita la “Memoria de los ajusticiados por haber cometido el pecado nefando por cuius causa fulminó el Licenciado Don Juan Manuel de Sotomayor (...) los catorce convictos, confesos y otro (...)” de 1658, de Nueva España. Sotomayor, precisamente, al dirigirse al rey Felipe IV cuando el nacimiento del príncipe Felipe Prosper, recuerda la sentencia de que cuando Cristo nació murieron los sométicos (otra forma de referirse a los sodomitas); y espera del heredero “avere cogido esta complicidad” es decir, que también el nacimiento del príncipe traiga como consecuencia la muerte de los sodomitas.

“vicio”, “defecto”, “torpeza” y “nefando” –según se señaló–, pretenden conferir además, al acto sodomítico, una dimensión de horror.

A partir de estas líneas mencionadas, el expediente discurre por cuestiones jurídicas relativas a la “prueba privilegiada” mencionada más arriba, en las que González Aguilar muestra gran dominio, y acusa a los peones de “resentimiento” contra Almada. En particular, señala que Velázquez encabezaba una suerte de conspiración para ocupar el lugar del Capataz. “Inquieto”, “chismoso”, “hombre vulgar y común que no tiene más ejercicio que el de peón o ganapán”; “díscolo”, “camorrero”, “perjuro”, “embustero”, son algunos de los adjetivos que usa el defensor para atacar a los acusadores. Entretanto, uno de ellos, Balbuena, había fallecido debido a una enfermedad, en los yerbales, “sin confesión”. La descalificación personal era clave para la defensa, que buscaba, entonces, mostrar que eran enemigos capitales y que no eran “mayores de toda excepción”, condición esencial para el uso de la “prueba privilegiada”. Su fundamentación se basa en autores de época como Bobadilla y Sáenz de Tejada; y en la jurisprudencia española del siglo XVIII.

Luego, aparecen las consideraciones propiamente jurídicas relacionadas con la sodomía: “el solo hecho de encontrarse dos varones durmiendo en una sola cama no califica de modo alguno como acceso carnal, cuya justificación debe hacerse por una verdadera y legítima prueba”. Tal prueba consiste en constatar “de estar el uno sobre el otro, o allegado a él, con ciertos movimientos y actos lúbricos y lujuriosos, fuera del orden natural; y de tal manera que no se pueda presumir ni conjeturar otra cosa”. Luego señala que “por haber intentado el delito de sodomía, no debe sufrir la pena ordinaria, y el que manifestase el efecto o el conato de sodomitar ya sea por las palabras ya sea de otro modo, no debe ser castigado (...) la sola voluntad de delinquir no forma el delito civil: el juzgar de las intenciones está reservado a la Divinidad (...)”. Según González Aguilar, citando las Partidas, “no se tienen por propincuos (es decir, preparatorios), el ósculo, abrazo u otros semejantes”: si forman o no parte de una tentativa de comisión de delito debe ser juzgado en cada caso, y según el contexto. Por el contrario, aun cuando no pudiera consumar del todo el delito, por no poder “introducir el instrumento en el ano, seminar en él, y así en otros eventos semejantes”, sí se considerarían preparatorios y tentativos, y por lo tanto, tendrían la misma pena que delito consumado.

¿Cuáles eran las variantes de un conato de sodomía? González Aguilar cita a Gómez, según quien “Acto muy propincuo (...) es la propia y real comisión, o estar un varón sobre otro, moviendo el cuerpo, con señales y ademanes de complacencia carnal, con cuya razón defendió a un pobre que al cabo fue absuelto después de haber sufrido la tortura (...)”. Otros

actos son “el estar con un varón despectorado, con los calzones sueltos y agarrado del paciente o con vestigios de haberse derramado (...)”. Sin embargo, “tampoco las palabras y solicitudes amorosas no tienen pena en lo legal” (ANA – SCJ –1740 N2, s/d), excepto cuando se trata de sacerdotes que intenten seducir a mujeres.

Ni siquiera la eyaculación por sí sola es considerada sodomía: “pues según los Doctores, el que se destila entre las piernas de otro varón, o en la cintura (roto) de los codos, no comete pecado nefando que por antonomasia se llama contra naturam, sino una polución puramente voluntaria (...) De donde se infiere que no todo acto venéreo es muy propincuo, ni se comprende en el caso de la Ley (...)”(ANA – SCJ –1740 N2, s/d)

Mientras, Almada padecía en prisión: se había constatado que, como resultado del uso de grilletes, se había escaldado; tenía ronchas entre las piernas debido al calor, y había subido de peso. Sufrió de fiebres y contusiones. Además, tenía todos sus bienes embargados, lo que le colocaba en situación de extrema necesidad. González Aguilar solicitó entonces libertad bajo fianza para su defendido, la que no fue concedida sino en la segunda insistencia.

“Personas de ninguna representación...”

González Aguilar utilizó también, en la defensa de Almada, argumentos de base socioeconómica. Hizo de menoscabar la condición social de los denunciantes uno de los aspectos más resaltantes de su defensa. Además de los adjetivos ya señalados antes, el defensor también trató de fortalecer la posición de su defendido, en torno a su calidad personal; lo que a la postre, como se verá luego, resultó decisivo.

Durante el expediente se muestra que Almada había concurrido a la escuela de primeras letras de Tarumandy (Barrero), siendo su maestro Josef de León, y los testimonios de sus condiscípulos y otros ciudadanos, hablan de “muy sana conducta y arregladas costumbres”, “sencillo e inocente sin asomos de malicia”. Antiguos compañeros suyos declararon que jamás habían recibido insinuación de Almada, durante su paso por la escuela de primeras letras, ni por las de letras mayores. Lo mismo hicieron los sacerdotes que lo conocían. En la Villa Real, la acusación tomó rápidamente estado público, y los vecinos tomaron partido por Almada, como el propio Subdelegado y Juez expresa: “en obsequio de la Justicia debo certificar que muchos vecinos de la Villa Real de los más distinguidos se han interesado por el Almada conmovidos de su conocida buena conducta y mirándolo con la mayor compasión (...)”(ANA – SCJ –1740 N2, s/d)

En paralelo, el defensor se ocupó de mostrar que los peones señalados eran “personas de ninguna representación, siendo de vivienda y habitación continuas las montañas y los yerbales”; y se abocó a mostrar las inconsistencias de sus declaraciones iniciales. Intentaba, particularmente, desacreditar a Ignacio José Velázquez, a quien se consideraba el promotor del amotinamiento, pero la mayoría de los testimonios acerca de Velázquez mostraban que no había dejado deudas en sus anteriores trabajos como peón de yerbal, y que, salvo un testimonio en contrario, no constaba en general que fuera “un mal mozo”.

Interpelados para declarar nuevamente los peones, estos se ratificaron en todo lo dicho, destacándose la violencia con que –sostenían– Almada realizaba los ofrecimientos y pedidos de relacionamiento sexual, alternando con regalos. Además, se supo que Almada tenía un guaino, José Fortunato Gómez, quien según los testigos, temía a Almada por el hostigamiento al que lo sometía dado que dormía con él en el mismo rancho. Un tío de Rivarola, Juan Francisco Recalde, que había sido patrón de Velázquez, declaró que no conocía a Almada, pero que había “visto una carta escrita por este (...), cuyo tenor se dirigía a tratar de amores como quien escribía sobre la materia a una mujer” (ANA – SCJ – 1740 N2, s/d). La carta estuvo en manos de uno de los peones indicados como posible amante del acusado; pero la argumentación del defensor sembró dudas sobre el destinatario, o la destinataria, final de la carta. La carta no es parte del expediente, pero sería el único elemento eventualmente indicador de homoafectividad, si hubiera sido efectivamente dirigida por Almada a otro hombre.

Cabe señalar que Velázquez también falleció durante el juicio, posiblemente en el mes de mayo de 1807, circunstancia que utilizó el defensor para atacarlo nuevamente, esta vez insinuando la presunta condición de sodomita del fallecido. Solicitó al Alcalde Martínez Sáenz que expida una citación fiscal para examinar a “Luciano Santacruz y Marcos Denis, si es verdad que habiendo trabajado con él en calidad de peones en el beneficio de Juan Francisco Recalde, fue despedido por su viciosa conducta (...)”(ANA – SCJ –1740 N2, s/d) . Ambos nada declararon respecto de la supuesta sodomía, aunque el primero de ellos atacó a Velázquez calificándolo como “rebelde”, “díscolo”, “novelero”.

De todos modos, y como se sabe, los comerciantes controlaban el Cabildo asunceno (Cooney, 2006: 45) y no estaban dispuestos a sacrificar sus beneficios. Rivarola, en particular, había sido Comandante de la Cordillera a fines del siglo XVIII, durante el gobierno de Lázaro de Ribera y, aunque en su momento, como tal, fue crítico del sistema de Beneficios por considerar que obstaculizaban la defensa de la frontera, en 1806 era uno de los beneficiarios

más importantes de la provincia. El abogado de Almada, Antonio González Aguilar, también ocupaba altos cargos en el Paraguay colonial, como se señaló. No se puede, en consecuencia descartar la influencia que ambos, bien por su personalidad, el estamento al que pertenecían y los cargos que ostentaban, o bien de manera explícita, hayan tenido en el desarrollo del juicio y su resultado final. De hecho, el propio Genovés señala que “y que cuando bajaron a dar la ratificación (los peones y otros testigos) me hizo su Amo Rivarola repetidas súplicas a fin de que celase no huyeren pues entre ellos había algunos de quienes desconfiaba hiciesen fuga manifestándome así mismo lo disgustado que estaba con ellos” (ANA – SCJ –1740 N2, s/d).

Los peones, en cambio, declaraban que “por ser pobres tienen el oficio de peones yerberos”. Sus declaraciones reflejan confusión y, con seguridad, temor ante la presión de las autoridades y la gravedad del caso; incluso cuando se les formulaban las preguntas en su propia lengua, el guaraní. Genovés, en la segunda declaración de uno de ellos, Juan de la Cruz Burgos, en un careo al que fue sometido con el testigo principal, Velázquez, interpretó de manera despectiva la situación del declarante: “Burgos estaba ocupado de su natural embarazo, el que tampoco lo juzgo por criminal, sino obra de su poca racionalidad, añadiendo a esto una rústica timidez, y ser natural del Pueblo de Tobatí y tan limitado que ni aun puede comprender bien lo que en su propia lengua le dicen los Intérpretes (...) Burgos es un hombre muy estúpido, atontado y de ningún discernimiento, para conocer la razón ni entender lo que se le dice” (ANA – SCJ –1740 N2, s/d).

“El Defensor del Reo ha demostrado concluyentemente la buena conducta de su parte...”

Casi un año llevaba ya Almada procesado –había obtenido libertad bajo fianza de González Aguilar; cuando el Alcalde de Segundo Voto llama a presentar a las partes sus alegatos finales. Hasta la obtención de su libertad bajo fianza, Almada había padecido de fiebre, dolores musculares, anginas de pecho, como consecuencia de estar apresado con grilletes y en un ambiente húmedo e insalubre como lo era la cárcel del Cuartel de Caballería. Había sido sometido, igualmente, a trabajos forzosos, y estuvo completamente privado de disponer de sus bienes. El Fiscal Coene solicitó, como era de esperarse, “condenar al dicho Almada mandando se le aplique la pena condigna al mérito del delito y su gravedad”.

“El delito de sodomía que a este Reo se le atribuye, continúa el Fiscal, es de los más atroces y abominables por nuestras Leyes (...) el que lo comete incurre en el más detestable y

abominable pecado de cuantos hay exceptuando el delito de herejía porque se dirige en gravísima ofensa de Dios, y de toda la naturaleza (...)”(ANA – SCJ –1740 N2, s/d).

Tras esta descripción, y las consideraciones jurídicas, el Fiscal solicitó una pena proporcional al agravio, sin especificarla. La defensa hecha por González Aguilar retomó los mismos argumentos expuestos en sus escritos previos: cuestionamiento de la sodomía; la no equiparación entre el conato de delito y el delito mismo; cuestionamiento de la calidad de los testigos/denunciante frente a la calidad de su defendido; por lo tanto, solicitó la declaración de inocencia de su defendido.

Finalmente, el Alcalde de Segundo Voto expresó que “el Defensor del Reo ha demostrado concluyentemente la buena conducta de su parte por medio de los catorce testigos, en su mayor parte de excepción, como que son sujetos constituidos en el sacerdocio y empleos honoríficos”. Por lo tanto, declaró a Almada “libre de toda calumnia y fea nota que se le imputó por sus peones conducidos meramente por un efecto de venganza (...)”(ANA – SCJ –1740 N2, s/d) . El 26 de octubre de 1807, Almada fue declarado inocente.

Conclusión

El proceso contra Almada muestra que la sodomía a inicios del siglo XIX seguía siendo un delito en el que se verificaba la no intervención de eclesiásticos en el mismo –excepto para testificar acerca del pasado sin tachas del acusado--. Por lo tanto, era el ámbito civil el que pasaba a dilucidar las causas, lo cual fue coherente con la política borbónica de afirmación del poder estatal frente al eclesial.

Se ha establecido, igualmente, que durante el medioevo y la colonia, la sodomía era el *acto contra natura*, que se calificaba como tal a partir de un orden *jurídico* teológico-político. Dicho de otra forma, fue el derecho el que construyó el delito; o la religión la que estableció el pecado. En general, se tiende a pensar que la homosexualidad ha sido “construida” como condición y como identidad individuales por otros dispositivos, a partir del siglo XIX. El expediente de Almada, en cambio, deja ver, a nuestro criterio, que la sodomía sí era una condición cuando se trataba de ciertas culturas y pueblos indígenas en la América colonial. Entre éstos, era más que un acto: era una condición que involucraba no sólo el comportamiento sodomita propiamente dicho, sino también el afeminamiento, como se demuestra con los castigos colectivos tales como el aperreamiento de Vasco Núñez de Balboa que describimos antes. La acusación colectiva de “sodomitas” contra estos pueblos y culturas formó, --sumado al horror que significaba su desnudez ante la mirada europea, como ya se ha

dicho--, parte de la justificación para su destrucción. La condición sodomítica formaba, a los ojos europeos y europeizados, junto a la idolatría, al otro absoluto, al bárbaro, al salvaje.

Por otro lado, también muestra que los criterios para determinar si se cometió o no el delito de sodomía se habían vuelto más estrictos. Ya no bastaban solo los testimonios, sino que estos tenían que estar apoyados por evidencia –“la vista”, dice González Aguilar en un momento dado. También las penas tendían a disminuir en dureza hacia fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, dejándose de lado, paulatinamente, la pena de muerte. Con todo, la homosexualidad fue un siempre tema tabú en la construcción de la masculinidad en la época colonial.

La acusación de sodomía, además de basarse en prejuicios y generalizaciones falsas respecto del comportamiento sexual de los pueblos indígenas, tendía a reforzarlos, como se ve en la argumentación de González Aguilar. La sodomía seguía formando parte de la base de las razones para la “guerra justa”, dado que estaba vinculada al estado de “barbarie” de los pueblos indígenas y, por lo tanto, su represión estaba relacionada con el proyecto sociopolítico y cultural del imperio español en América.

Que la condición socioeconómica de los protagonistas fue decisiva, quedó demostrado en la sentencia final del Alcalde de Segundo Voto; que la influencia del estamento más alto de la sociedad existió, también está claro en las intervenciones de González Aguilar, así como en los ruegos que Rivarola emitió a favor de su capataz al Subdelegado Genovés, y en contra de sus peones. Por ello, fue decisivo el argumento basado en la “fama” de Almada, la cual, según González Aguilar, “la levanta la parte más ruin del vulgo”. “La fama, señala el defensor en su alegato final, debe ser buena y procedente de (ilegible) de cierto autor y no de malévolos y maléficos, sino de los probos (próvidos, en el original) y honestos”.

Otro indicador del juicio que se aprecia con relativa facilidad en el expediente, es el idioma en el que se realizaron las declaraciones: por el tenor del testimonio de Genovés y las dudas del defensor de Almada, se percibe que el uso del guaraní coincidía con la situación de inferioridad ante la justicia en que se encontraban los peones: posiblemente, en realidad, no comprendían del todo las preguntas revestidas de tecnicismos jurídicos en castellano ni podían expresar comprensiblemente sus respuestas.

Si Almada fue en realidad o no “culpable” de sodomía, no es relevante. Desde la perspectiva historiográfica, el interés del juicio radica en la posibilidad de identificar parte del sustrato histórico de la construcción de las sexualidades en el Paraguay. Por lo tanto, interesa

a los fines de la historia social, la historia de las mentalidades, la historia del cuerpo, la historia de las instituciones y un largo etcétera.

De la vida posterior del capataz y de los peones, nada se sabe. Los demás protagonistas de la élite –Juan Bautista Rivarola, Joseph Coene, Antonio González Aguilar, Carlos Genovés-- tendrían trayectorias relevantes y disímiles unos años después, cuando se produzca la independencia del Paraguay. Por otro lado, la vida de los yerbales y su dosis de dureza, quebranto y peligro continuaría por siglos: entretanto, los datos históricos nos cuentan solamente que sobre la legitimación de las inhumanas condiciones de vida y trabajo en los yerbales, la provincia del Paraguay exportaría 297,800 arrobas de yerba en ese año de 1807.

Referencias:

Documentos del Archivo Nacional de Asunción

ANA – Sección Civil y Judicial – Volumen 1740 No. 2, Causa Criminal contra Juan Bautista Almada por el pecado de Sodomía.

ANA – Sección Civil y Judicial – Volumen 1627 No. 4, Proceso a Pedro Ybacarí y Borja Tibú por sodomía.

ANA-Sección Historia- Volumen 176 No. 9- fs. 126-137, Oficio del Comandante de la Cordillera, Juan Bautista Rivarola, al Gobernador Lázaro de Ribera, sobre las Licencias concedidas a los beneficiadores de yerba y la forma en que éstas perjudican la defensa de la Frontera.

ANA-Sección Historia –Volumen 196 No. 15- fs. 138-141, Designación de Antonio González Aguilar como Administrador Subalterno de Temporalidades.

ANA-Sección Historia – Volumen 217 No. 2 – fs. 23-28. Reglamento de Puerto de la Capital.

ANA – Sección Historia - Volumen 67 No. 11 – fs. 81 – 116. Decretos del Rey referentes a distintos pueblos de Misiones, Quyquyho, San Cosme, Santa Rosa, Santiago, San Ignacio Guazú.

AGN – Sala IX – División Colonia – Sección Gobierno Misiones 1794-1795 – 1550

Bibliografía

Amodio, E. (2012). *El detestable pecado nefando*, Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea], Débats, puesto en línea el 11 de julio de 2012, consultado el 15 de febrero de 2017. URL: <http://nuevomundo.revues.org/63177>; DOI : 10.4000/nuevomundo.63177

Augsten, E. (2013). *Los 108*. Asunción: Arandurá

- Almada R., A. (2012). *108 y un quemado. ¿Quién mató a Bernardo Aranda?* Asunción: Arandurá.
- Azara, F. (2006). *Descripción e Historia del Paraguay y el Río de la Plata*. (En Línea) Biblioteca Virtual Universal. Consultado el 15 de febrero de 2017, en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130467.pdf>
- Bueno, C. (1772). *Descripción del Obispado de la Asunción del Paraguay*. Lima.
- Cooney, J. (2006). *Los yerbales del norte: la explotación de la frontera del Paraguay, 1776 – 1810*, en Cooney, J. y WIGHAM, T. (ed.). *Campo y Frontera. El Paraguay al fin de la era colonial*. Asunción: Servilibro.
- De Carvalho Neto, P. (1997). *Folklore del Paraguay*. Asunción: El Lector.
- De César, J. R. (2002). *Noticias del Paraguay. Fuentes narrativas para la historia del Río de la Plata y Paraguay*. Estudio introductorio de Beatriz Rodríguez Alcalá de González Oddone. Union Academique Internationale –Asunción: Academia Paraguaya de la Historia:
- Fone, B. (2008). *Homofobia*. México DF: Océano
- Gruzinski, S. (1986). *Las cenizas del deseo*, en Sergio Ortega (ed.) *De la santidad a la perversión o de porqué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*. México D.F.: Grijalbo.
- Guevara, J. SJ (1836). *Historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*. Buenos Aires: Imprenta del Estado.
- Lavrin, Asunción, coordinadora (1989 (1991)). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*. . México: Editorial Grijalbo
- Martínez, Ramón (2011). *Maricones, Travestis y Embrujados*. Anagnórisis. No. 3. Versión en línea en: http://www.anagnorisis.es/pdfs/ramon_martinez.pdf, consultada el 19 de febrero de 2017.
- Molina, Fernanda (2010 (1)). *Crónicas de la Sodomía. Representaciones de la sexualidad indígena a través la literatura colonial*. En *Bibliographica Americana*. Revista Interdisciplinaria de Estudios Coloniales. No. 6, Setiembre de 2010.
- Molina, Fernanda (2010). *Los sodomitas virreinales. Entre sujetos jurídicos y especie*. En el Anuario de Estudios Americanos, Vol. 67, No. 1. Sevilla. pp. 23 – 52.
- Orué Pozzo, Aníbal y Falabella, Florencia (2017). *Hombres, mujeres y nación: representaciones en medios impresos durante la dictadura stronista en Paraguay (1959)*. En Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación. No. 135. pp. 71 – 87. Ecuador: CIESPAL.

Otero, Osvaldo (2011). *¡Qué desvergüenza es esa! Historia de lo íntimo. Transgresiones afectivas al orden colonial a fines del siglo XVIII*, Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea], Colloques, puesto en línea el 31 de marzo de 2011, consultado el 15 de febrero de 2017. URL: <http://nuevomundo.revues.org/61135> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.61135

Palafox, Alejandra (2015). *Sodomía y masculinidad en la ciudad de México (1821 – 1870)*, en el Anuario de Estudios Americanos, Volumen 72, No. 1. Sevilla. pp. 289 – 320.

Potthast, Barbara (2011). *¿“Paraíso de Mahoma” o “País de las Mujeres”?* Asunción: Fausto Ediciones.

Rubio Sánchez, Manuel (1998). *El pecado nefando bestial*. Revista Estudios. No. 36. . Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.

Sigal, Pete (2003). *Infamous Desire. Male Homosexuality in Colonial Latin America*. University of Chicago Press.

Tortorici, Zeb (ed.) (2016). *Sexuality and the unnatural in colonial Latin America*. University of California Press.

Wilde, Guillermo (2016). *Religión y Poder en las misiones guaraníes*. 2ª Edición. Buenos Aires: SB Editorial.

Legislación

Las Siete Partidas del Sabio Rey D. Alfonso el X, con las variantes de más interés y con glosa del Lic. Gregorio López. (1844). Tomo IV. Barcelona: Imprenta de Antonio Bergnes.